## **ACTA ACUERDO PARITARIO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2024, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO.** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

**SEGUNDO.** Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

**TERCERO:** Las partes han arribado en fecha 5 de junio de 2024 a un acuerdo salarial que tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, cuya homologación tramita por expediente EX-2024-60874391-APN-DGD#MT. Ese acuerdo salarial ha sido complementado por otro acuerdo de fecha 10 de julio de 2024 cuya homologación tramita por EX-2024-72145247-APN-DGD#MT. En cumplimiento de lo establecido en el punto octavo del acuerdo paritario de fecha 5 de junio de 2024, las partes han mantenido negociaciones a efectos de revisar las escalas salariales allí establecidas. Producto de esas negociaciones han llegado al acuerdo que se detalla en las cláusulas siguientes:

**CUARTO:** Valor hora básica: Las partes acuerdan en establecer nuevos valores de hora médica básica para los meses de agosto y setiembre de 2024. Asimismo se comprometen a reunirse en la segunda semana del mes de octubre de 2024 para evaluar los valores de hora medica básica de acuerdo a las condiciones económicas de la actividad general y del mercado de la salud en particular

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de Agosto de 2024 \$ 7.785,25 (PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS CENTAVOS) 2) desde el 1 de setiembre de 2024 \$ 8083,25 (PESOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS)

Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

**Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de junio de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**QUINTO:** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2024 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones

Paseaus



0

José Antonio Zabala

lefam

sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2024, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de agosto de 2024 como los aplicables a partir del 1 de setiembre de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto CUARTO del presente.

**SEXTO.** Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**SEPTIMO.** Las partes acuerdan la prorroga entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de setiembre de 2024 de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3.del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN- SECT#MPYT, en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021, la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020- 59276940 - APN-DGD#MT, homologado por Resolución 2022-880-APN-ST#M y en la cláusula 5 del acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por EX-2021-79669044- APN-DGD#MT; en la cláusula 4 del acuerdo salarial del 25 de febrero de 2022 obrante como RE-2022-20589580-APN-DGD#MT cuya homologación tramita en el expediente EX-2022-20589733- -APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo cuya homologación tramita por expediente EX-2022-44558790- -APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo celebrado en fecha 6 de JUNIO de 2022 cuya homologación tramita por EX-2022-58590122- -APN-DGD#MT, obrante RE-2022-58590054-APN-DGD#MT, y en la cláusula 5 del acuerdo complementario de fecha 29 de noviembre de 2022 en trámite de homologación por Expte EX-2022-131049762- -APN-DGD#MT obrante en RERE-2022-131049703-APN-DGD#MT, en el punto 5 y en el punto 6 del acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023 cuya homologación tramita por expediente EX-2023-51457960- -APN-DGD#MT y también las excepcionalidades parciales establecidas en el punto quinto del acuerdo salarial del 20 de setiembre de 2023 cuya homologación tramita por Expediente EX-2023-112153044-APN-DGD#MT; punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 6 de diciembre de 2023 presentado para homologar por IF 2023-147698422-APN-DTD#JGM para ser agregado como RE-2023-147697472-APN-DTD#JGM al expediente 2023-146025170-APN-DEG#MT y punto cuarto del acuerdo paritario del 6 de marzo de 2024 homologado por agregado para su homologación como RE-2024-24502810-APN-DGD#MT al expediente EX 2024-

José Antonio Zabala

Maria Silvia Monet

24502833-APN-DGD#MT y homologado por DI-2024-1577-APN-DNRYRT#MT. También se prorrogan por el mismo lapso la excepcionalidad parcial acordada en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 5 de junio de 2024 cuya homologación tramita por expediente EX-2024-60874391-APN-DGD#MT y en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 10 de julio de 2024, cuya homologación tramita por EX-2024-72145247- -APN-DGD#MT.-

**OCTAVO:** Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 5 de junio de 2024 se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo.-

**NOVENO.** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2024 para revisar las escalas salariales acordadas.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. —

Antonio Di Nanno

**Hector Garin** 

Marta Rios

José Antonio Zabala

Maria Silvia Monet

|  | ago-24      | sep-24      |
|--|-------------|-------------|
|  |             |             |
|  | 4,50%       | 4,00%       |
| Valor de hora básica                                     | 7.785,25    | 8.083,18    |
| Adicionales:   |             |             |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada |             |             |
|  | \$ 1.557,05 | \$ 1.616,64 |
| Por jornada continua.                                    | \$ 778,53   | \$ 808,32   |
| Por atención en consultorios ext.                        | \$ 1.557,05 | \$ 1.616,64 |
| Por trab. sabados y domingos                             | \$ 1.557,05 | \$ 1.616,64 |
| Por jefatura de guardia                                  | \$ 2.335,58 | \$ 2.424,95 |
| Por jefe de guardia de dia                               | \$ 1.946,31 | \$ 2.020,80 |
| Por especialidad   | \$ 778,53   | \$ 808,32   |
| Adicional planta   | \$ 778,53   | \$ 808,32   |
| Por trabajo nocturno                                     | \$ 1.557,05 | \$ 1.616,64 |

| JORNADA SEMANAL POR 24 HS                                | ago-24        | sep-24        |
|--|---------------|---------------|
|  |               |               |
|  | +             |               |
| Sueldo básico  | \$ 809.043,45 | \$ 840.004,21 |
| Adicionales:   |               |               |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada | \$ 161.808,69 | \$ 168.000,84 |
|  |               |               |
| Por jornada continua                                     | \$ 80.904,34  | \$ 84.000,42  |
| Por atención en consultorios ext.                        | \$ 161.808,69 | \$ 168.000,84 |
| Por trab. sabados y domingos                             | \$ 161.808,69 | \$ 168.000,84 |
| Por jefatura de guardia                                  | \$ 242.713,03 | \$ 252.001,26 |
| Por jefe de guardia de dia                               | \$ 202.260,86 | \$ 210.001,05 |
| Por especialidad   | \$ 80.904,34  | \$ 84.000,42  |
| Adicional planta   | \$ 80.904,34  | \$ 84.000,42  |

| JORNADA SEMANAL POR 48 HS                                | ago-24          | sep-24          |
|--|-----------------|-----------------|
|  |                 |                 |
|  |                 |                 |
|  |                 |                 |
| Sueldo básico  | \$ 1.618.086,89 | \$ 1.680.008,43 |
| Adicionales:   |                 |                 |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada |                 |                 |
|  | \$ 323.617,38   | \$ 336.001,69   |
| Por jornada continua                                     | \$ 161.808,69   | \$ 168.000,84   |
| Por atención en cons. ext.                               | \$ 323.617,38   | \$ 336.001,69   |
| Por trab. sabados y domingos                             | \$ 323.617,38   | \$ 336.001,69   |
| Por jefatura de guardia                                  | \$ 485.426,07   | \$ 504.002,53   |
| Por jefe de guardia de dia                               | \$ 404.521,72   | \$ 420.002,11   |
| Por especialidad   | \$ 161.808,69   | \$ 168.000,84   |
| Adicional planta   | \$ 161.808,69   | \$ 168.000,84   |

Marta Rios

Antonio Di Nanno

Hector Garin

José Antonio Zabala

Maria Silvia Monet